

Estos premios serán individuales y podrán quedar desiertos. Los escritores y periodistas que aspiren a estos premios deberán elevar instancia al Secretario de Estado de Turismo (María de Molina, 50, Madrid-6) antes del 31 de diciembre de 1982, y acompañarán original c fotocopia, por triplicado, del artículo o colección de artículos con los que concursen.

El Jurado, que concederá los premios con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, de acuerdo con los principios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, el excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente primero, el Director general de Promoción de Turismo; Vicepresidente segundo, el Comisario del Año Santo Compostelano; Vocales, el Subdirector general de Promoción del Turismo; un representante de la Real Academia de la Lengua; un representante de la Asociación de Escritores de Turismo; un representante de la Federación de Asociaciones de la Prensa; el Presidente del Club Internacional de Prensa; el Jefe del Servicio de Turismo Interior; el Jefe de la Sección de Fomento; el Jefe del Negociado de Promoción del Turismo Interior, que actuará como Secretario del Jurado.

El fallo del Jurado se dará a conocer por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo en los tres primeros meses del año 1983.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse publicado el fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

MINISTERIO DE CULTURA

17567

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se deja sin efecto la Resolución de dicha Dirección General que incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castro de la Edad de Hierro de Teso de Bárate, en el término municipal de Pereruela (Zamora).

En relación con el expediente, en trámite de urgencia, incoado por Resolución de esta Dirección General con fecha de 24 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981), sobre declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castro de la Edad de Hierro de Teso de Bárate, en el término municipal de Pereruela (Zamora), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17568

RESOLUCION de 20 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Candeleda (Avila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Candeleda (Avila).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Candeleda que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 8º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17569

RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, la Villa de Olvera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la Villa de Olvera (Cádiz) según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Olvera que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la Villa de Olvera (Cádiz)

La delimitación viene definida por una línea que partiendo de la plaza de entrada a la ciudad (calle Moreno de Mora) discurre por la calle Soldado Barea hasta calle Mártires por la que va hasta el camino que bordea la Peña y siguiendo éste, hasta la calle Socorro, continuando por la Ronda, calle Pilar, avenida Ancha Vereda Ancha, plaza Fuente Nueva hasta el punto de partida. (En todo el perímetro contando con las dos aceras de las calles señaladas.)

17570

RESOLUCION de 29 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Iznatoraf (Jaén), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Iznatoraf (Jaén) según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Iznatoraf que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Iznatoraf (Jaén)

El límite del conjunto histórico-artístico de Iznatoraf se extiende desde el arco del Pozo de la Nieve en el paseo de las Torres y pasa por la puerta de la Vigente del Portillo, bordeando desde allí el exterior del parte de la carretera donde coincide con el perímetro de delimitación de suelo urbano del año 1979 hasta la calle Olmos para discurrir allí por el paseo de la Cava exterior a la muralla, allí y por la ermita del Cristo de la Veracruz una otra vez con el paseo de las Torres terminando en el arco del Pozo de la Nieve donde empezó.

Este conjunto histórico-artístico, queda protegido por la curva de nivel correspondiente a la carretera general bordeando la totalidad en esa cota del perímetro descrito.